

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. En el expediente obra embargo de remanentes por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (V.) en el proceso con radicado N° 2018-00284-00 dirigido contra el señor Rafael Antonio Bonilla Acosta, y Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao (Ant.). Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 726
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Irene Guerreño Díaz
Demandados: Rafael Antonio Bonilla Acosta y Javier Francisco Martínez Rodríguez
Radicación: 765204003005-2017-00154-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la parte demandante, enviado desde el correo (aframar48@hotmail.com) el día **07 de noviembre de 2020** a las **15:18 p.m.**, coadyuvado por la parte demandada, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, como se solicitó se entregue a la parte demandante previa terminación las sumas de dinero que se han descontado a la fecha de haber presentado la solicitud (07/11/2020), y, teniendo en cuenta que a órdenes del despacho hay títulos por valor de **\$2'786.853,00**, se ordena desde ya entregar a la demandante dicho monto.

En cuanto a la devolución a la parte demandada a partir de esa fecha **los dineros que llegaren** posteriormente, se negará por cuanto existe solicitud de remanentes las cuales no han sido canceladas.

En consecuencia, se ordenará poner a disposición las medidas cautelares decretadas y los remanentes que obren en el proceso de la siguiente manera:

- 1.- Para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (V.) en el proceso con radicado N° 2018-00284-00 dirigido contra el señor Rafael Antonio Bonilla Acosta.
- 2.- Para el Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao (Ant.) en el proceso con radicado N° 2018-00055-00 dirigido contra el señor Francisco Javier Martínez Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la señora **BLANCA IRENE GUERREO DÍAZ**, contra los señores **RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA** y **JAVIER FRANCISCO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, informando a las entidades respectivas a órdenes de qué despacho quedan las medidas cautelares. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DEJAR a disposición las medidas cautelares decretadas y los remanentes que obren en el proceso, de los juzgados que se relacionan a continuación:

a) Para el Juzgado **Tercero Civil Municipal** de **Palmira** (V.) en el proceso con radicado N° 2018-00284-00 dirigido contra el señor Rafael Antonio Bonilla Acosta.

b) Para el Juzgado **Promiscuo Municipal** de **Urrao** (Ant.) en el proceso con radicado N° 2018-00055-00 dirigido contra el señor Francisco Javier Martínez Rodríguez.

Por secretaría se ordena librar los oficios respectivos informando a los despachos mencionados lo aquí decidido.

CUARTO: Se **ORDENAR** entregar a la demandante un monto de **\$2'786.853,00** y a la parte demandada **los dineros que llegaren posteriormente**

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb9287661d05d4a4eb500d901f256248605c63a033f01829bd766168f633cb24

Documento generado en 10/12/2020 12:54:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>